



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Diciembre dieciocho (18) del año Dos Mil Veinte (2020).

Radicación: 42.917 (08-001-31-53—008-2018-00197-01)

Magistrada Sustanciadora: VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, al presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** de **EXPROPIACIÓN**, adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA**, el cual correspondió por reparto a esta superioridad a fin de desatar la apelación de la sentencia de fecha Agosto 21 de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla; por lo que teniendo por cumplidos los requisitos de ley, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, admitirá el presente asunto.

Ahora bien, como es de conocimiento público, con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia causada por el virus “*Coronavirus Covid19*”, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, lo que fue prorrogado periódicamente hasta el 30 junio del hog año, aplicando algunas excepciones a dicha suspensión, como fue el caso en la especialidad Civil y de familia, el cual mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 reanudó los términos para proferir sentencias de segunda instancia, cuyo trámite reguló el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, disponiendo en su artículo 14 que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del auto que admite el recurso o niega la solicitud de pruebas, el recurrente deberá sustentar el recurso, y a continuación los no recurrentes presentarán sus alegatos finales a efectos de poder proferir sentencia de segundo grado; y consecuente con ello, esta Sala Unitaria.-

RESUELVE

1.- Admitir en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada Agosto 21 de 2020, dictada por Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

2.-Ejecutoriado el auto de admisión, se correr traslado de cinco (5) días a la parte recurrente en el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL de EXPROPIACIÓN**, adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA**, para que presente la sustentación del recurso, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; recordándole la obligación que tiene conforme al art.14 del Decreto 806 de 2020 de remitir un ejemplar de la sustentación a su contraparte y a los terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

3º.- Vencido el término anterior, le comenzará a correr el traslado a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales, que deben remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co ; de los cuales deberán remitir un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

4º.- Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora